

EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONERÍA. PROCEDENCIA. MANDATARIOS CON PODER INSUFICIENTE. DEFICIENCIAS DEL PODER. OMISIONES QUE NO PRIVAN DE EFICACIA A LA ESCRITURA*

DOCTRINA:

- 1) *Corresponde desestimar la excepción de falta de personería invocada, pues, si bien es conveniente la descripción sucinta de los documentos habilitantes protocolizados, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el art. 1003 del Cód. Civil, no es necesario que el escribano exprese que aquéllos*

resultan suficientes, porque siendo ésta una condición implícita, la ausencia de mención expresa al respecto no priva de eficacia a la escritura.

Cámara Nacional Comercial, Sala C, 03/12/1999. Autos: “Constelar S. A. c. Irwinton S. A.”

* Publicado en *La Ley* del 5/6/2000, fallo 42.688.

